



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD. N° 1530

ANT.: Oficio Ord. N° 1203, de 5 de abril de 2013, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

MAT.: Informa paralización de proceso productivo Planta Faenadora de Carne HN, San Carlos.

Santiago, **28 JUN 2013**

A : HUGO NAJLE ALEE
GERENTE GENERAL
EMPRESAS HN.

DE : CRISTIAN PÉREZ MUÑOZ
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Esta Superintendencia ha recibido el Oficio Ord. N° 1203, de 05 de abril de 2013, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por medio del cual remite su Carta de fecha 19 de mayo de 2013, donde informa que la Planta Faenadora de Carne HN San Carlos, que cuenta con Resolución de Programa de Monitoreo vigente, se encuentra sin procesos productivo desde el 01 febrero de 2013, y por ende sin descarga de riles hasta el reinicio de las operaciones, sin fecha confirmada para ello. Al respecto, informamos lo siguiente:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado por ley para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.
2. Este organismo ha entrado en funcionamiento con potestades plenas desde el 28 de diciembre de 2012, fecha en la cual entró en funcionamiento el Segundo Tribunal Ambiental, según dispuso el artículo noveno transitorio de la Ley 20.417.
3. En este contexto, la Superintendencia toma conocimiento de su comunicación y le recordamos que es obligación de las fuentes emisoras dar estricto cumplimiento a los límites de emisión establecidos en las normas de emisión vigentes, como también cumplir con las condiciones de monitoreo establecidas en la Resolución de Programa de Monitoreo respectiva.
4. Asimismo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución Exenta N° 117/2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente, hacemos presente que todas las fuentes emisoras se encuentran sujetas a deberes de información respecto a su proceso productivo, en los siguientes términos:

“Las fuente emisoras deberán comunicar por escrito a la Superintendencia del Medio Ambiente, los siguientes hechos:

- a) Con anterioridad a su ejecución, todo cambio en el proceso productivo que pueda influir, ya sea en la cantidad o calidad de los residuos industriales líquidos generados;*
- b) Dentro de las veinticuatro horas siguientes de ocurrido el incidente, toda contingencia que pueda influir, ya sea en la cantidad o calidad de los residuos líquidos generados.”*

5. Por consiguiente, toda comunicación asociada a la descarga de residuos líquidos regulados por las normas de emisión actualmente vigentes, debe ser remitida directamente a esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,



CRISTIAN PÉREZ MUÑOZ
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



SPE/odlf/jiv/vgd

Distribución:

- Empresa HN, Curapalihue N° 482, tercer piso, Linares, Región del Maule.

c.c.:

- Fiscalía
- Unidad Técnica División de Fiscalización
- Oficina de Partes